

**INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES**, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Sudáfrica sobre Exención del Requisito de Visa para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos u Oficiales, suscrito en Pretoria, el 1 de septiembre de 2016.

**BOLETÍN N° 11.348-10**

---

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de la ex Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet Jeria, de fecha 11 de junio de 2017.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 20 de septiembre de 2017, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistieron, especialmente invitados, del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministro, señor Roberto Ampuero; el Director General de Asuntos Consulares y de Inmigración, señor Carlos Appelgren; el asesor del Canciller, señor Diego Bunster, y el periodista, señor Philip Durán.

También concurrieron, de la Secretaría General de la Presidencia, la asesora, señora Marcela Riquelme. De la Oficina del Senador Ricardo Lagos; la asesora, señora Leslie Sánchez. De la Oficina del Senador Alejandro García-Huidobro: el asesor, señor Ignacio Morandé. Del Comité del Partido por la Democracia, el periodista, señor Gabriel Muñoz. Del Comité del Partido Socialista, el asesor, señor Nicolás Godoy.

- - -

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

- - -

## ANTECEDENTES GENERALES

**1.- Antecedentes Jurídicos.-** Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 54, N° 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación."

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

c) Decreto ley N° 1.094, de 1975, del Ministerio del Interior, que establece normas sobre extranjeros en Chile, de 14 julio de 1975, publicado en el Diario Oficial del 19 de julio de 1975.

d) Decreto supremo N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior, que aprueba nuevo reglamento de extranjería, de 14 de junio de 1984, publicado en el Diario Oficial del 24 de noviembre de 1984.

**2.- Mensaje de la ex Presidente de la República, señora Michelle Bachelet Jeria.-** El Ejecutivo señala que el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y Gobierno de la República de Sudáfrica sobre Exención del Requisito de Visa para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos u Oficiales, fue suscrito en Pretoria, el 1 de septiembre de 2016.

Agrega que el presente Acuerdo, desde el punto de vista del derecho interno, constituye una excepción a la legislación de extranjería vigente en nuestro país, contenida en el decreto ley N° 1.094, de 1975, que establece las normas sobre extranjeros en Chile; y en el decreto supremo N° 597, de 1984, que aprueba el nuevo reglamento de extranjería, ambos del Ministerio del Interior. Añade que encuentra su plena justificación en el deseo de ambas Partes de estrechar los lazos de amistad que las unen.

**3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.-** Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, de 2 de agosto de 2017, donde se dispuso su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana estudió la materia en sesión efectuada el día 22 de agosto de 2017 y aprobó, por la unanimidad de sus miembros presentes, el proyecto en informe.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 14 de septiembre 2017, aprobó el proyecto, en general y en particular, por la unanimidad de sus integrantes presentes (sesenta votos a favor).

**4. Instrumento Internacional.-** El Acuerdo consta de un Preámbulo y doce artículos, que se reseñan a continuación.

En el Preámbulo las Partes manifiestan su deseo de celebrar dicho acuerdo.

El artículo 1 dispone que los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales válidos de cualquiera de las Partes podrán ingresar y permanecer en territorio de la otra, sin necesidad de obtener visa.

Seguidamente, el artículo 2 señala que las Autoridades Competentes a cargo de la implementación de este Acuerdo serán: en representación del Gobierno de la República de Chile, el Ministerio de Relaciones Exteriores, y por parte del Gobierno de la República de Sudáfrica, el Departamento de Asuntos Internos.

El artículo 3 estipula que los nacionales de cualquiera de las Partes que ingresen al territorio de la otra Parte, en conformidad con el artículo 1, tendrán derecho a permanecer en él, por un período de noventa días.

A continuación, el artículo 4 establece que los nacionales, titulares de pasaportes diplomáticos u oficiales que sean miembros acreditados del personal de la Misión Diplomática o Representación Consular en el país de la Parte receptora, podrán ingresar, permanecer y salir libremente de dicho país mientras dure su destinación. Asimismo, se aplica la misma regla a los familiares de dichas personas, siempre que sean titulares de pasaportes diplomáticos u oficiales.

Las Partes se notificarán entre sí la llegada de los funcionarios indicados y deberán cumplir con los reglamentos de acreditación de la otra Parte.

El artículo 5 estipula que los nacionales de una Parte, portadores de pasaportes diplomáticos u oficiales, deberán ingresar al

territorio de la otra Parte a través de los puntos de entrada designados para el tráfico internacional.

El artículo 6 señala que las disposiciones del presente Acuerdo no eximirán a los titulares de los pasaportes diplomáticos u oficiales del cumplimiento de la legislación nacional relativa a la entrada, permanencia o salida de los respectivos países.

El artículo 7 indica que las Partes intercambiarán, por la vía diplomática, modelos de sus pasaportes diplomáticos y oficiales, así como de sus normas de uso, en un plazo no superior a treinta días antes de la entrada en vigor del Acuerdo y, en caso de modificación de dicha documentación, deberán entregar a la otra Parte el nuevo ejemplar a lo menos treinta días antes de la adopción de la modificación.

A su vez, el artículo 8 señala que cada Parte se reserva el derecho de denegar, sobre una base discrecional, el ingreso a su territorio de una persona en particular, cuando dicha entrada sea considerado inconveniente.

El artículo 9 indica que las Partes podrán efectuar modificaciones al presente instrumento, de mutuo acuerdo, mediante el intercambio de notas, por la vía diplomática. Dichas modificaciones entrarán en vigor de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 12.

Por su parte, el artículo 10 norma que las Partes pueden suspender total o parcialmente el Acuerdo, lo que se comunicará oficialmente, por la vía diplomática, a la otra Parte. Añade que dicha suspensión o cese surtirá efecto inmediatamente después de la notificación respectiva.

El artículo 11 dispone que las controversias que puedan surgir entre las Partes, relativas a la aplicación o interpretación del Acuerdo, serán resueltas amigablemente, mediante consultas y negociaciones directas entre ellas.

Finalmente, el artículo 12 señala que el Acuerdo y sus modificaciones entrarán en vigor treinta días después de la fecha de la última Nota en que las Partes se comuniquen sobre el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales necesarios para su entrada en vigor.

Asimismo, dispone que permanecerá en vigor por tiempo indefinido, pero cualquiera de las Partes podrá ponerle término dando aviso de su intención por escrito a la otra con tres meses de anticipación, por la vía diplomática.

## **DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR**

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Lagos, colocó en discusión el proyecto.

El Ministro de Relaciones Exteriores, señor Roberto Ampuero, señaló que el Acuerdo sobre exención del requisito de visas para titulares de pasaportes Diplomáticos u Oficiales, con la República de Sudáfrica fue suscrito el 1 de septiembre de 2016. Añadió que es similar a los otros sesenta y un acuerdos bilaterales suscritos por nuestro país sobre esta materia y aprobados por el Congreso Nacional.

Explicó que tiene por objeto facilitar el ingreso a los nacionales de ambas Partes Contratantes, titulares de pasaportes diplomáticos u oficiales.

Informó que las principales características del convenio son que los beneficiarios de estos instrumentos son los nacionales de ambas Partes, portadores de los pasaportes indicados precedentemente, quienes podrán ingresar, transitar y permanecer en el territorio de la otra Parte sin necesidad de visa, por un período no superior a 90 días.

A su vez, señaló que los titulares de dichos pasaportes que sean destinados como miembros de las Misiones Diplomáticas o Representaciones Consulares o que se desempeñen en una Organización Internacional acreditada en el territorio respectivo, podrán entrar, permanecer y salir sin necesidad de visas, lo que se extiende a los familiares dependientes a condición de que sean titulares de dichos pasaportes.

Destacó que este tratado no exime a los nacionales de cualquiera de las Partes de respetar la legislación vigente en el Estado de la otra Parte en materia de entrada, permanencia y salida de extranjeros, como asimismo cada Parte se reserva el derecho a rechazar la admisión de entrada o acotar la permanencia de personas consideradas indeseables.

En relación a la entrada en vigor, manifestó que lo será treinta días después de la fecha de la última Nota en que una de las Partes comunique a la otra el cumplimiento de trámites internos. Al respecto, informó que Sudáfrica ya comunicó dicho cumplimiento.

La Comisión, teniendo en cuenta los argumentos expuestos, manifestó que la aprobación de esta iniciativa permitirá facilitar los desplazamientos hacia Sudáfrica, como asimismo, incrementar las relaciones con dicho Estado.

**Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Insulza, Lagos, Moreira y Ossandón.**

---

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos propuestos por la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente

#### **PROYECTO DE ACUERDO**

“Artículo único.- Apruébase el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Sudáfrica sobre Exención del Requisito de Visa para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos u Oficiales, suscrito en Pretoria, el 1 de septiembre de 2016.”.

---

Acordado en sesión celebrada el día 9 de abril de 2018, con asistencia de los Honorables Senadores señores Ricardo Lagos Weber (Presidente), José Miguel Insulza Salinas, Iván Moreira Barros, Manuel José Ossandón Irrarrázabal y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 9 de abril de 2018.

JULIO CÁMARA OYARZO  
Secretario

## RESUMEN EJECUTIVO

**INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Sudáfrica sobre Exención del Requisito de Visa para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos u Oficiales, suscrito en Pretoria, el 1 de septiembre de 2016.**

**(Boletín N° 11.348-10)**

**I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** eximir del requisito de visa a los nacionales de ambos Estados que posean pasaportes diplomáticos u oficiales.

**II. ACUERDO:** aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (4x0).

**III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** artículo único que aprueba el Acuerdo que consta de un preámbulo y doce artículos.

**IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no tiene.

**V. URGENCIA:** no tiene.

**VI. ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje de la ex Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet Jeria, enviado a la Cámara de Diputados.

**VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo trámite.

**VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** aprobado, en general y particular, por la unanimidad de sus integrantes presentes (60 votos).

**IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 20 de septiembre de 2017.

**X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe. Pasa a la Sala.

**XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** Decreto ley N° 1.094, de 1975, del Ministerio del Interior, que establece normas sobre extranjeros en Chile y decreto supremo N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior, que aprueba nuevo reglamento de extranjería.

Valparaíso, 9 de abril de 2018.

JULIO CÁMARA OYARZO  
Secretario

